

Del sello al escudo de armas: aproximación a la génesis de la heráldica institucional

(From the seal to the coat of arms: an approach to the
genesis of institutional heraldry)

Martínez Llorente, Félix

Univ. de Valladolid. Fac. de Derecho. Dpto. de Derecho Penal e
Historia y Teoría del Derecho. Plaza de la Universidad, 1.
47071 Valladolid
fmart@der.uva.es

BIBLID [ISBN: 978-84-8419-208-4 (2010), 151-166]

En el origen de buena parte de la heráldica institucional hispana se encuentran muchos de los elementos representados en la emblemática sigilar de la que hicieron uso desde los albores de la Baja Edad Media. Mediante un peculiar lenguaje visual, buscaron la adopción de un emblema que siguiendo el gusto heráldico imperante, fuera representación idónea de su personalidad jurídica.

Palabras Clave: Heráldica. Sello. Escudo de armas. Símbolos reales. Castilla y León.

Espainiako erakundeetako heraldikaren jatorrian, hein handi batean, Behe Erdi Aroaren hasieratik zigiluetan erabilitako enblematikako elementu asko eta asko dauzkagu. Hizkuntza bisual berezia zuen emblema lortzen ahalegindu ziren, betiere garaian garaiko gustu heraldikoei men eginez. Guztia ere, nor bere izaera juridikoa ahalik eta egokien irudikatzeke.

Giltza-Hitzak: Heraldika. Zígílua. Armarria. Errege sinboloak. Gaztela eta Leon.

A l'origine d'une bonne partie de l'héraldique institutionnelle hispanique se trouvent de nombreux éléments représentés dans l'emblématique secrète utilisée depuis le début du Bas Moyen-Age. Au moyen d'un langage visuel particulier, on chercha l'adoption d'un emblème qui, en suivant le goût héraldique dominant, soit une représentation adéquate de sa personnalité juridique.

Mots-Clés: Héraldique. Sceau. Armoiries. Symboles royaux. Castille et Léon.

INTRODUCCIÓN

La Constitución española de 1978 define a los municipios y a las provincias como entidades locales que gozan de personalidad jurídica propia y plena (artículos 140 y 141). En el caso de la provincia, presidida por una Diputación, esta se constituye por la “agrupación de municipios y divisiones territoriales” a la que corresponderá como función primordial el cumplir “las actividades del Estado” a lo largo de sus respectivas demarcaciones territoriales.

Nuestros municipios son herederos de los viejos concejos medievales, forjados como agrupaciones vecinales a los que los poderes públicos –reyes o condes soberanos– fueron dotando de personalidad jurídico-pública a lo largo de los siglos. Muchos de ellos gozaban de extensos términos sobre los que las autoridades urbanas disfrutaban de un poder de disposición y de ordenación casi absoluto, gobernando y administrando bienes y servicios que afectaban a un variable número de vecinos distribuidos a lo largo del mismo en aldeas y entidades de población menores que se encontraban sometidas en todo a la urbe cabecera.

Con la llegada del régimen liberal-constitucional, a principios del siglo XIX, se acometió una importante transformación tanto de la administración territorial como local del reino, fruto de las nuevas concepciones liberales. Por de pronto se procedió al establecimiento de novedosas Corporaciones municipales en todos y cada uno de los municipios del reino, sin que pudiera existir en adelante ningún tipo de subordinación señorial de un municipio para con otro.

Esta nueva situación conllevó el que numerosas aldeas, anteriormente subordinadas en todo a un concejo urbano mayor, vinieran a constituirse en municipios de pleno derecho, dotados de personalidad jurídica análoga a la que hasta el momento había ostentado su antigua ciudad o villa cabecera. Como resultado de ello, los antiguos escudos y sellos corporativos que habían identificado por igual a los vecinos de la ciudad o villa y a los de las aldeas dependientes, ya no resultan válidos para representar y reconocer a las nuevas entidades de población: un nuevo proceso de asunción de armas privativas se inaugura perdurando durante decenios, sin que al momento presente aún haya concluido.

El régimen provincial también va a ser resultado de la acción racionalista de los constitucionalistas liberales. España había entrado en el siglo XIX con una división territorial llena de irracionalidad y arcaísmo, organizada en circunscripciones de índole fiscal sin significación en lo gubernativo y judicial, que debía ser objeto de una urgente y profunda reforma. Para ello era necesario que todas las actividades administrativas, gubernativas y judiciales viniesen a coincidir en unas mismas unidades territoriales básicas que a su vez cubriesen uniformemente todo el territorio de la Monarquía.

Entre 1822 y 1833 España será dividida en 49 provincias –50 en 1927 al dividirse en 2 la hasta entonces única provincia de Canarias– que por lo

general –a excepción de las dos circunscripciones insulares, Canarias y Baleares, más Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava– adoptaron la denominación de sus respectivas capitales y dentro de cuyos límites se ajustará la acción de gobierno además de las correspondientes demarcaciones militares, judiciales y fiscales. Como órgano colegiado de gobierno de las mismas hará aparición, también, la Diputación –a excepción de los territorios vascongados y Navarra en la que ya existía un órgano de idéntica denominación, aunque de diverso régimen jurídico–, presidida por el Gobernador civil y, desde la Ley de Régimen Local de 1950, también conjunta y solidariamente con este por un Presidente (el único que tras las reformas acometidas en 1979 permanecerá a su frente).

Como nueva corporación de derecho público dotada de personalidad jurídica, las Diputaciones provinciales comenzaron a dotarse prontamente de emblemas y escudos propios, que en muchos casos guardarán estrecha relación –por lo que a su configuración heráldica interna se refiere–, con los emblemas de la capitalidad así como de los de las poblaciones en las que radica la sede del partido judicial en que se vertebra.

En todos los casos, el diseño de tales armerías –tanto de las históricamente actuadas como de aquellas otras que disponen de una formalización de nuevo cuño–, cuentan con unos destacados precedentes que hunden sus raíces en el período medieval, principalmente en el conjunto de emblemas sigilares adoptados como medio de identificación privativa tanto de su incipiente personalidad jurídica como de su novedosa autoridad delegada. Al análisis de los mismos y de su evolución hasta configurar las representaciones heráldicas al uso dedicaremos las sucesivas páginas, deteniendo particularmente nuestra atención en el singular caso de las armas provinciales guipuzcoanas.

1. EMBLEMAS PREHERÁLDICOS EN EL ORIGEN DE LAS ARMAS MUNICIPALES

Es sabido que el origen de las armerías en general, como elemento esencial y soporte del diseño heráldico, se encuentra estrechamente unido al conjunto de actividades guerreras desarrolladas por los caballeros y hombres de la guerra altomedievales europeos de los siglos XI y XII. La protección de sus cuerpos mediante sólidas armaduras y yelmos hizo preciso, cada vez con mayor intensidad, el dotarlos de unos signos permanentes de reconocimiento personal que vinculados a su equipación militar habitual, en lugar bien visible, viniese a proporcionarles la deseada y necesaria identificación frente a otros contendientes.

En el conjunto de la indumentaria guerrera fue el escudo o parapeto corporal frontal el que cumplió más adecuadamente esa doble función protectora e identificadora del caballero, razón por la cual comenzará a portar en su campo, esto es, en el frontal del mismo, de lisa superficie, aquellos ornamentos o decoraciones que mejor le distinguiera de sus oponentes. Si en un principio dicho diseño armero dispuso de un indubitado y eminente carácter funcional u

ornamental, sin mayores pretensiones, andando el tiempo pasó a convertirse en un distintivo personal y, finalmente, hereditario –de pertenencia a un linaje– de primer orden, al ser fiel reflejo del prestigio y del valor desarrollado por aquel que fuera su primer titular y sus sucesores¹.

Ello traerá consigo el que la heráldica o arte del blasón, de originaria funcionalidad militar como técnica instrumental interpretadora de las armas –que conservará de hecho hasta el siglo XV–, vea ampliar su campo de utilidad, universalizando su contenido a todos aquellos para los que inicialmente nunca fue prevista, pues jamás combatieron, convirtiéndose en un elemento identificador de carácter simbólico, tanto personal como del linaje. Con ello abarcará todos los estamentos sociales –y no aquellos principalmente militares– hasta el punto de llegar incluso a ámbitos radicalmente ajenos y contrarios a su original concepción funcional, como pueden ser el colectivo femenino, el orden eclesiástico o las personas jurídico-públicas (concejos, instituciones).

La aceptación por el conjunto de la sociedad de los emblemas heráldicos, con independencia de su pertenencia o no al ámbito bélico en el que se había desarrollado, resultado directo por otro lado de una actitud humana natural de imitación de aquello que se considera práctico o valioso, extenderá el gusto por verlos, poseerlos y usarlos, propiciando su generalizada representación y la adopción de una amplia variedad de modelos.

En este proceso de extensión progresiva de la heráldica entre sectores sociales ajenos al combate y que contribuirá decisivamente a su sorprendente florecimiento y difusión, ocupa un lugar destacado y representativo la **heráldica institucional concejil o municipal**.

Nuestra heráldica municipal es, con mucho, la manifestación más próxima, conocida y actuada de entre todas las posibles dentro de la *Ciencia del Blasón*, y la única, junto a la institucional estatal, territorial o provincial, que perdura pujante y vigorosa en nuestros días, disponiendo de unos indudables orígenes medievales, casi coetáneos a los de las armerías personales o gentilicias con mayor solera.

Al igual que una persona física luce y disfruta de emblemas heráldicos que la singularizan e identifican frente a terceros, las *personas jurídicas*, esto es, aquellas integradas por un número variable de individuos a los que se les reconoce derechos y obligaciones como tal colectividad, diferenciadamente de las personas que lo integran, tendrán así mismo derecho al uso de emblemas que les permita identificar sus actos y diferenciarse, como tal corporación, frente a otras homólogas o frente a terceros.

1. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino. *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*. Madrid, 1993; pp. 47-66; del mismo autor, "Del emblema sigilar a las armerías de las ciudades". En: *Actes du XXI Congrès International des Sciences Généalogique et Héraldique à Luxembourg 1994*. Luxemburgo, 1996 ; pp. 309-322; reed. en *Príncipe de Viana. Homenaje a Faustino Menéndez-Pidal de Navascués*, nº 241 (mayo-agosto 2007); pp. 703-712; RIQUER, Martín de. *Heráldica castellana en tiempos de los Reyes Católicos*. Barcelona, 1986; pp. 13-14.

Pero pese a lo que podamos suponer, la llegada de la heráldica al ámbito corporativo municipal no se produjo sobre un terreno que hubiera permanecido baldío, por lo que a manifestaciones emblemáticas se refiere, hasta dicho momento. Bien al contrario, cuando el arte heráldico comienza a difundirse entre los concejos de los reinos hispánicos medievales –mediado el siglo XIV– tomará contacto con una intensa tradición emblemática anterior –a los que podemos calificar como emblemas *paraheráldicos*–, que había disfrutado en el seno del sello concejil del medio más habitual e idóneo de formulación.

Los sellos concejiles, a través de los que se validaba y otorgaba autoridad a los actos oficiales de la municipalidad, generalmente plasmados en documentos escritos, mostrarán en sus improntas una amplia variedad de representaciones figurativas al objeto de, a través de las mismas, hacer aquellos únicos y genuinos de la institución a la que identifican. Unos emblemas adoptados, por lo general, libremente por la propia comunidad local, con un carácter parlante o alusivo simbólicamente al nombre del lugar, cuando no al santo patrón o advocación oficial –que en ocasiones acompaña al nombre del lugar o es el nombre mismo–, a un monumento o vista general de la población, a una escena referida a la funcionalidad mayoritaria o destacada entre sus gentes, o a aspectos geográficos u orográficos destacables de su entorno, entre otras².

El sistema emblemático más habitualmente adoptado a la hora de confeccionar las improntas sigilares fue, con mucho, el del jeroglífico visual o de emblemas parlantes, existiendo una amplia y variada genialidad u originalidad en la elección de motivos y en la factura de los mismos: desde aquellos en los que la relación con el nombre del lugar resulta indudable a la vista del mueble reproducido (caso de Aguilar de Campoo, un águila; o de la ciudad de Cuenca, un cuenco), a aquellos otros basados en identidades o semejanzas fonéticas más o menos evidentes (Carrión, mediante un carro; Estella, una estrella), o los que diseñan un autentico acertijo verbal semejante a los jeroglíficos de nuestros días (Pancorbo, un pan cargado de un caperuz corvo; Tordesillas, mediante un monte –otero– y unas sillas de montar caballerías; Simancas, con siete –septe– manos cortadas –*mancas*–).

Con ejemplos más limitados se encontrarían aquellos otros que incorporan armas o emblemas de su titular señorial –un lobo, unos calderos, una cruz, además de los emblemas genuinos elegidos por el lugar–, o los que hacen un recordatorio de sus ancestrales orígenes urbanos –caso de Mérida, con una representación de sus murallas romanas, o Salamanca, con su célebre puente romano–, o también de aquellos monarcas que protagonizaron su conquista o erección concejil, bien a través de la reproducción ideal de su mayestática figura –caso de Fernando III en Sevilla, rodeado de los santos padres de la iglesia visigoda, San Leandro y San Isidoro, o de Enrique IV en el sello mayor de las Juntas Generales de la Hermandad guipuzcoana–, o bien de sus personales

2. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. “Los sellos concejiles de España en la Edad Media”. En: *HISPANIA*, Tomo V, nº 20, 1945; pp. 339-384; MENÉNDEZ-PIDAL, Faustino; GÓMEZ PÉREZ, E. *Matrices de sellos españoles (siglos XII al XVI)*. Madrid, 1987.

señales o símbolos –leones o castillos, coronas o el águila imperial, en el caso de ser Alfonso VI, Alfonso VII o incluso Alfonso X, los rememorados–, entre otros³.



A la izquierda, miniatura reproduciendo el sello concejil, en el primer folio del *Libro de los Privilegios* (siglo XVI) del Archivo Municipal de Sevilla; a la derecha, escudo oficial de la ciudad de Sevilla, en la actualidad. Los dos recogen la misma escena: el Santo Rey Fernando III (1217-1252), conquistador de la ciudad y reino en 1248, sentado en su trono, con los atributos regios –corona, espada y orbe–, flanqueado por los Santos Padres visigodos San Isidoro y San Leandro, obispos. (Archivo Municipal de Sevilla, Libro de Privilegios de la Ciudad de Sevilla, sign. I-4, fol. 1., 1999.)

3. En Murcia, las cinco coronas regias que lucían en su sello serán incrementadas privilegiadamente en una más por el rey Pedro I el 4 de mayo de 1361 y con una bordura de leones y castillos en julio del mismo año (ESPÍN RAEL, J. "Especulaciones acerca del blasón de Murcia, del sello de su concejo y de la marca de su ceca en la Edad Media". En: *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones. Arte, Arqueología, Historia*, Tomo L. 1946; pp. 220-232. El sello de la ciudad de Córdoba, del que tenemos noticia cierta desde 1284, contaba como motivo principal de su faz con un león coronado, al que se incorporará poco antes de 1493 una bordura compuesta de leones y castillos (VALVERDE MADRID, J. "El sello del municipio de Córdoba". En: *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía. Madrid 2 al 4 de abril de 1987*. Madrid, 1990; pp. 377-381). Respecto del sello de la ciudad de Sevilla y su composición –con figura mayestática regia en el anverso y castillo de tres torres en el reverso– vid FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos. *Los sellos de la ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1996; pp. 23-69. El águila imperial de una sola cabeza fue adoptado como motivo principal de su sello por la villa de Andújar (Jaén) a mediados del siglo XIII. Con ello no hacía sino rememorar su primigenia –y efímera– conquista en el reinado de Alfonso VII (MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "Heráldica y emblemática institucional de la ciudad de Andújar". En: *Historia de Andújar* (coord. Miguel Ángel Chamocho Cantudo), *Volumen I. Política, sociedad, economía, instituciones*. Andújar (Jaen), 2009, capítulo 5º; pp. 129-177.

El sello de las Juntas Generales de Guipúzcoa merece una especial mención debido a su singularidad. Estudiado recientemente y en profundidad a través de un magnífico trabajo acerca de la formación y desarrollo posterior del escudo de armas provincial por la profesora doctora Rosa Eyerbe Iribar⁴, continuando la senda iniciada por el archivero Serapio Múgica nueve décadas atrás⁵, resulta altamente probable que el diseño último adoptado para la que será su única impronta –hasta el momento se venía haciendo uso del sello privativo de aquella villa donde se celebrase la correspondiente Junta– guarde estrecha relación con la concesión a la provincia de los títulos de “Noble” y “Leal” por el rey Enrique IV mediante privilegio dado en Segovia el 16 de febrero de 1466.

A través de tal galardón el monarca reconoce a los máximos rectores guipuzcoanos una estrecha vinculación afectiva con su persona, que iría más allá de una simple y convencional relación de súbditos, lo que propiciará el que aquellos aborden finalmente la materialización plástica de tan privilegiada relación mediante la confección de un sello en el que el monarca, en una mayestática posición –sentado en un trono, coronado, sosteniendo la espada de la justicia en su mano derecha–, parece presidir lo que podría ser una representación simbólica de la tierra de Guipúzcoa –mediante la comunión de tierra y mar a través del trazado de tres árboles y unas ondas, en el más puro y sencillo estilo alegórico medieval–, como imagen perfecta y acabada del alto y destacado *status* obtenido en virtud de la regia decisión⁶.

Es más, la titulación efectivamente obtenida por la Provincia pasará a completar el diseño final de la propia pieza sigilar al añadirse en orla circundante de la composición, en expresión latina: “Nobilis ac Fidelis Provinciae Guipuzcoae”.

En los municipios castellanos y leoneses fue frecuente la introducción, en el reverso de los sellos principales de la corporación, de los emblemas heráldicos regios de León y Castilla –un león o un castillo de tres *donjones* o torres, de mimética iconografía a la desarrollada por el monarca en sus sellos y monedas– con el fin de dotar a la propia pieza sigilar de un valor doblemente suscriptor –del concejo e indirectamente *del rey*– y en definitiva, de una mayor autoridad frente a terceros, asumiendo de esta forma la condición de “sello público”, según la clasificación propiciada por el rey Alfonso X en sus textos legales⁷.

4. AYERBE IRIBAR, María Rosa. *Estudio histórico-jurídico sobre el escudo y blasón de Guipúzcoa*. San Sebastián, 2007; pp. 18-27.

5. MÚGICA, Serapio. *El blasón de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1915; del mismo autor, “Antigüedad del sello de Guipúzcoa”. En: *Euskalerrriaren Alde*, V. 1915; pp. 631-634 y 652-658.

6. Estimamos, al igual que nuestra querida amiga la Dra. Rosa Ayerbe, que en ningún momento ambos espacios compositivos –el rey entronizado, por un lado, y los árboles sobre ondas, de otro–, a los que la Recopilación foral de 1696 se referirá como “tarjetas”, dispusieron de una distribución diversa de la expresada, como llegará a afirmar el académico Faustino Menéndez-Pidal, cuando cree ver en dicha composición nada menos que las dos caras –anverso y reverso– de una misma pieza sigilar, desmentida por numerosos testimonios históricos y documentales (vid. AYERBE IRIBAR. *Estudio histórico-jurídico*, o.c.; p. 24, nota 25).

7. GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano; MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. *El blasón heráldico de los reinos de León y Castilla*. Salamanca, 2002 (2ª ed. Revisada); pp. 152-176.



Sello de placa de las Juntas Generales de la Hermandad de la provincia de Guipúzcoa de 1514, en el fol. 2r del Pleito de la Provincia con Pedro Fernández de Velasco por el cobro del diezmo viejo. El diseño de su impronta intentó aunar aquellos elementos que mejor pudieran reflejar la personalidad jurídica de su titular: su soporte territorial –unión de villas marítimas y rurales– mediante la perfecta conjunción de árboles y ondas, y su estrecha vinculación regia que legitimaba el ejercicio de su autoridad –a través de la figura del monarca investida de todos sus atributos o regalía–, ratificado por la leyenda que le circunda en la que se da acogida a los títulos que le otorgara el rey Enrique IV en 1466: *Nobilis ac Fidelis Provinciae Guipuzcoae*. Ambos motivos pasarán a formar parte del escudo de armas de la institución, junto a una representación de los doce cañones apresados por las fuerzas guipuzcoanas en las batallas de Velate y Elizondo, otorgados por la reina Juana I en 1513, en años venideros. (Archivo General de Guipúzcoa, JD IM 1/7/6, fol. 2r. Papel, 2006.)

Esta semejanza entre los motivos elegidos por el concejo para el reverso o el anverso de sus piezas sigilares concejiles y el propio sello regio, contribuyó decisivamente a reforzar su valor como *sello auténtico* –esto es, aquel que goza de un mayor valor validatorio y por consiguiente, probatorio–, a lo que se uniría su condición de sello público frente a la de sello privado, ambas

definidas nítidamente tanto por el *Fuero Real* (II, 9, 8)⁸ como por las *Siete Partidas* (III, 18, 14; III, 20, 1)⁹. Estaríamos ante los primeros –**sellos públicos**– cuando en una carta “fecha entre algunos homes” el sello validatorio impuesto fuera “el sello del Rey o de Arzobispo o de Obispo o de Abad o de concejo, por testimonio”, otorgándole al documento un valor probatorio *erga omnes*, frente a todos. Por el contrario en el caso de los **sellos privados**, aportados por los particulares a la hora de suscribir un acto o negocio jurídico, obligarían tan sólo a los intervinientes, disponiendo por tal razón de un valor probatorio menor, al afectar únicamente a dichas personas.

Debió de ser ese valor añadido que proporcionaba el uso y lucimiento de las armerías regias en la impronta sigilar la que movería a las autoridades urbanas a la adopción de tales emblemas como elemento destacado de sus propios diseños, bien *de facto* –al considerarse partícipes delegadamente de la autoridad regía y por tal motivo, también de aquellos emblemas que la identifican–, bien *de iure*, merced a una concesión expresa de parte o de todos ellos por parte del monarca, como simple distinción o galardón.

Así, numerosos municipios de la corona de Castilla se decantarán por la introducción de un castillo de tres torres –esto es, una de las señales del rey– en una de las caras de sus matrices sigilares, con la finalidad de hacer de ellos sellos públicos. Un modo de proceder que sería actuado, como testimonian las matrices e improntas conservadas, por concejos como Cuéllar, Viana de Mondéjar, Ampudia, Almcencilla o Benquerencia, Aguilar de Campoo, Atienza, Burgos, Carrión de los Condes, Castrogeriz, Cuenca, Fuenterrabía, Palencia, Sahagún, Santander, San Sebastián, Segovia o Valladolid. En otros casos, como los de algunas poblaciones vallisoletanas –caso de Medina de Rioseco– la preexistencia de un sello medieval con tales representaciones parece evidente teniendo en cuenta la posterior formalización de su escudo de armas concejil.

Portando un león –la segunda de las señales regias y por extensión, del reino–, en cualquiera de sus caras, tenemos los sellos de los concejos leoneses de Alba de Tormes, Badajoz, Cáceres, Granadilla o Mérida. En ocasiones, parece deducible que así fuera a la vista de su posterior escudo de armas, como el de Mayorga (Valladolid). La ciudad de León, que había adoptado, desde principios del siglo XIII, la señal del león rampante como motivo principal de su sello, obtuvo de manos del rey Pedro I, por privilegio de marzo de 1364, el poder disponer de *un seello pequenno, de una tabla, en que esté figura de león*, a sumar al grande que ya disfrutaba con idéntica iconografía, para validar sus *cartas mensajeras*¹⁰.

8. El *Fuero Real* es aquel texto legal elaborado y otorgado por el rey Alfonso X de Castilla entre 1254 y 1256 a fin de reglamentar la vida municipal de buena parte de los concejos del reino de Castilla, de la Extremadura castellana y del Reino de Toledo que carecían de un derecho escrito y fiable.

9. Con un campo de aplicación más amplio que el anterior, las *Siete Partidas*, redactadas entre 1256 y 1265, fueron concebidas con la finalidad de convertirse, en un futuro no lejano, en el ordenamiento jurídico general y completo aplicable en toda la Corona de Castilla, aunque tardará más de una centuria en tener entrada como fuente jurídica alegable ante los tribunales.

10. GONZÁLEZ, E.; MARTÍNEZ, F. *El blasón heráldico de los reinos*, o.c.; pp. 184-216.



A la izquierda, anverso y reverso del sello concejil de Santander (1295); a la derecha, escudo oficial de la ciudad de Santander (Cantabria) en el folio 1º de la carta de privilegio de concesión del título de ciudad otorgado por el rey Fernando VI en 1755 (Archivo Municipal de Santander). La actividad marinera mayoritaria de su población tendrá fiel reflejo, al igual que en otros municipios del mar Cantábrico como Laredo, Castro Urdiales, San Sebastián o Fuenterrabía, en los motivos sigilares escogidos para la validación de su documentación, en este caso, mediante la introducción de una nao con mástiles. El castillo del reverso –inequívoco emblema del rey de Castilla que otorgará una mayor fiabilidad y garantía a la pieza sigilar– ocupará andando el tiempo el campo del escudo, junto con el anverso. (Félix Martínez Llorente. Propiedad del autor, 1999.)

2. DEL SELLO AL ESCUDO DE ARMAS CONCEJIL

Con todo este bagaje emblemático sigilar, la elección de motivos para la confección de un escudo de armas concejil cuando se produzca la difusión del arte heráldico por el ámbito local, a mediados del siglo XIV, será tarea relativamente fácil para las autoridades urbanas, además de lógica, sencilla y asequible. La mayor parte de los concejos del reino se decantarán, a la hora de proceder al diseño de sus armerías heráldicas, por composiciones en las que prevalece la elección de todos o de la mayor parte de los emblemas o señales que habían venido representándose en los anversos y reversos de sus viejos sellos, convertidos ya en sólidos signos de identidad corporativa.

En este proceso formativo de la heráldica municipal los monarcas jugarán, en ocasiones, un destacado y decisivo papel. Desde mediados del siglo XIV, a la par que se difunden los nuevos valores *pre-renacentistas* de fama, honor y prestigio, los escudos de armas concejiles, al igual que los nobiliarios, comienzan a tomar cuerpo influidos por las novedosas tendencias.

Frente al período formativo anterior, en el que los escudos heráldicos eran manifestación exclusiva de la personalidad y gustos de su titular, sin mayor restricción para su adopción que la simple voluntad de este, al momento presente las armerías pasarán a ser expresión de una personalidad social y gentilicia, en las que se recordarán los hechos gloriosos y timbres de honor de su pasado que sean dignos de ser ensalzados para su general contemplación como retrato social¹¹.

Si en su origen y por su propia naturaleza y funcionalidad la intervención de los reyes en el trazado armero fue nula o cuando menos extraña, no existiendo ni un solo caso en que podamos testimoniar, documentalmente, tal proceder, andando el tiempo y sobre todo desde el momento en que los escudos de armas adquieren una significación bien diferente a la que dispusieron los primeros tiempos –ser reflejo de la personalidad, las grandezas, las glorias y los éxitos de anteriores titulares, más que simple arma defensiva–, dichas intervenciones comenzarán a cobrar entidad e importancia, al concebirse como especiales privilegios, cuando no como cualificado galardón, a través de los que premiar destacados y valiosos servicios prestados tanto a la persona del monarca, como al reino.

Fue desde el reinado de Pedro I (1350-1369) y sobre todo, tras la instauración de la casa dinástica de Trastámara (1369), cuando estas singulares y novedosas liberalidades de dotación o acrecentamiento heráldico, que colmaban las más diversas vanidades de los súbditos a un coste mínimo o nulo para la hacienda, comienzan a difundirse entre los titulares de la corona en favor de personas, tanto físicas como jurídicas, como medio de gratificación de destacados y especiales servicios, cuando no de oportunos apoyos militares o económicos.

11. MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino. “Los orígenes de la heráldica municipal española”. En: *Congreso Italo-Español de Historia Municipal. Ponencias, comunicaciones y conclusiones*. Madrid, 1958; pp. 247-252.

Contamos con numerosos ejemplos de lo expresado, que tendrán su principio en la concesión por el rey Pedro I a la ciudad de Murcia, por privilegio de mayo de 1361, de un acrecentamiento heráldico consistente en el añadido a sus armas concejiles de una nueva corona que se sumaría a las cinco que ya poseía en su campo –le hace entrega, pues, de una *representación* de la propia corona real e, indirectamente, de su persona y dignidad–, poco después mejorada (por privilegio de junio del mismo año) con el otorgamiento ya de sus propias armas (leones y castillos), que pasarían a ubicarse en bordura. Con esta merced quedaba en evidencia frente a terceros la especialísima relación que existía entre el monarca y la leal ciudad recompensada de esta forma por sus “muchos servicios” a su causa.

A estas concesiones parciales de emblemas regios como singular galardón –coronas, *divisas* (como la Banda)¹², castillos o leones–, se sumará pronto el otorgamiento mediante privilegio también de un escudo heráldico completo, diseñado por el propio monarca a través de sus heraldos, en el que se dará acogida, en una armoniosa composición, a todos aquellos elementos que heráldicamente y de manera idealizada, mejor representaban la personalidad, los valores o los servicios prestados por el concejo agraciado¹³.

No serán pocas las ocasiones en las que el rey autorice unas nuevas armas al municipio, cuando no su validación y sistematización cromática, mediante su simple representación en un lugar destacado de un privilegio dirigido a la población, bien en la letra capital inicial del mismo o bien en la parte inferior de su primer folio miniado.

Desde el reinado de los Reyes Católicos (1475-1504), la intervención del monarca en la definición o mejora armera de sus súbditos, a título individual o colectivo, va a conocer un inusitado auge y desarrollo. La expansión conquistadora por el sur peninsular –reino de Granada– y las nuevas tierras atlánticas –Canarias y América– dará un nuevo impulso a la utilización y difusión de la heráldica como un medio más de fomento del servicio al Estado a través de su concesión como premio o galardón.

El nuevo blasón municipal, revestido de esa mayor autoridad que la concesión por parte del monarca le proporciona, recogerá en su diseño aquello que más identifica la personalidad o méritos del lugar, recibiendo de manos regias la certificación en que se le acredita tanto el otorgamiento en sí, con expresa invocación de los méritos contraídos para su obtención, como el dibujo oficial de las nuevas armas. Son innumerables los ejemplos que podemos proporcionar de ello, sobre todo por América: Cuba, Puerto Rico...

12. CEBALLOS-ESCALERA, Alfonso. “Las divisas en la heráldica castellana del siglo XV”. En: *HIDALGUÍA*, Tomo XXXIII, 1985; pp. 665-688.

13. MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino. “Símbolos de identidad de los protagonistas de la acción política: reyes, señores, concejos”. En: *Los espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales, Nájera 2001*. Logroño, 2002; pp. 371-407.

En todo caso, a excepción de dichas tierras andaluzas, canarias¹⁴ y americanas¹⁵, contamos con escasas muestras de concesiones privilegiadas y expresas de escudos de armas –o de mejoras o incrementos de armas– por la vieja Castilla, donde debió primar más la confección autónoma por el municipio de su heráldica institucional, sobre la base de antiguos emblemas de representación sigilar, que una intervención directa del rey o de sus oficiales en su elaboración o diseño último¹⁶.

La provincia de Guipúzcoa constituye un valioso ejemplo de incremento o mejora del diseño armero, como testimonia el acrecentamiento heráldico otorgado por la reina Juana I por privilegio otorgado a la misma desde Medina del Campo de fecha 28 de febrero de 1513 a resultas de los hechos heroicos protagonizados por sus naturales frente al enemigo navarro en las célebres batallas de Velate y Elizondo, mediante la captura de su poderosa artillería.

Para memoria futura y realce de su probada lealtad, la soberana accede a autorizar la inclusión en el escudo de armas provincial –que acababa de dar el salto desde la composición sigilar a la heráldica– de una representación simbólica de las doce piezas de artillería capturadas –doce cañones– que pasarán a completar su diseño final armero compartiendo espacio con la regia figura en el segundo cuartel de un escudo medio partido y cortado¹⁷.

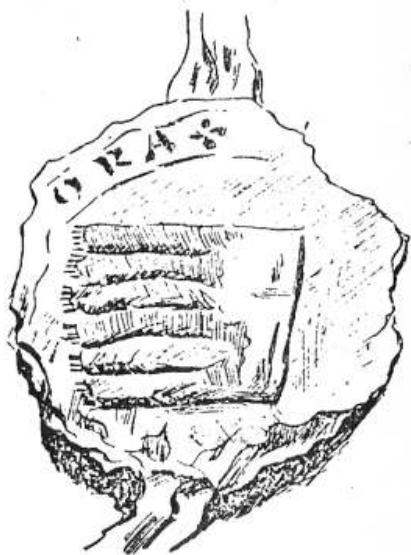
Cuando el municipio estaba sometido a la autoridad de un titular señorial las cosas cambiaban y mucho respecto de la emblemática concejil. Por lo general, principalmente cuando se carece de un escudo de armas anterior a su constitución en señorío, será frecuente el uso de las armas del señor por el municipio, reflejando con ello la autoridad superior que sobre el mismo y sobre sus autoridades ejercía el titular, en nombre de quien actuaban jurídica y políticamente. Por tal razón la mayor parte de las armas institucionales que a día de hoy conservan ciertos municipios, tomados de los usados por sus antiguos titulares señoriales, no son sino representaciones asumidas en épocas relativamente recientes, con ignorancia de su verdadero significado, y que en abso-

14. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. “Armas y enseñas históricas de la ciudad y reino de Gibraltar (1502-1978)”. En: *Banderas. Boletín de la Sociedad Española de Vexilología*, 70, 1999; pp. 9-27; del mismo autor, “El reino de las islas de Canaria como título de la Monarquía española y su formulación heráldica”. En: *El reino de las Islas de Canaria: nobleza y armas. Actas de las I Jornadas sobre Heráldica, Genealogía y Nobleza de las Islas Canarias. Las Palmas de Gran Canaria-Los Llanos de Aridane (La Palma), octubre de 1999*. Madrid, 2002; pp. 47-79.

15. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. “De re heraldica Indiarum. La concesión de armas a la isla Fernandina o de Cuba (1516) en el contexto de la conquista y colonización de América”. En: *Estudios en homenaje al profesor Luís Vicente Díaz Martín*. Universidad de Valladolid, 2002, vol. 2; pp. 819-854.

16. CEBALLOS-ESCALERA, Alfonso. “Novedades y cambios en la heráldica castellana (1480-1550)”. En: *Las armerías en Europa al comenzar la Edad Moderna y su proyección al Nuevo Mundo*. Madrid, 1993; pp. 81-89.

17. Vid el documento y el estudio del regio implemento armero en AYERBE IRIBAR. *Estudio histórico-jurídico*, o.c., p. 30 y doc. 3; pp. 116-118.



A *la izquierda*, reverso del sello de cera del concejo de Zamora, representando una ciudad murada sobre el río Duero; *en el centro*, reproducción a líneas por Juan Menéndez Pidal (1902) del anverso del sello, según figuraba en un ejemplar perdido del siglo XIII: en él se aprecia la célebre “enseña bermeja” o pendón concejil que sus huestes portaban cuando formaban parte del ejército regio y que constituye su seña de identidad más conocida, razón por la que es incluida en su sello; *a la derecha*, escudo oficial de la ciudad de Zamora en el que se ha terminado incluyendo en un partido el anverso y el reverso de su antiguo sello: la ciudad murada y la enseña bermeja (sostenida por un brazo).

luto reflejarían la personalidad del beneficiario sino que constituyen, simple y llanamente, una apropiación indebida de armas personales.

En ocasiones se darán extrañas uniones entre las armas tradicionales del municipio y las de la Casa señorial que había regido durante un tiempo sus destinos, surgiendo de esta forma emblemas heráldicos de complicada factura que suelen hacer poca justicia al original: podemos apreciarlo, sin ir más lejos, en los escudos municipales de Valoria la Buena, Melgar de Abajo y Villagarcía de Campos, todos ellos en la provincia de Valladolid; o en el de la villa de Saldaña, en Palencia.

Hasta el siglo XX las creaciones heráldicas de los municipios españoles adolecieron de una fuerte tendencia al realismo en la elección de sus emblemas. Esto es, están o pretenden estar relacionados directa y miméticamente con circunstancias destacadas o singulares de la localidad: su nombre, sus monumentos, sus actividades profesionales más diversas... En contadas oportunidades se recurrirá a las particiones, piezas y muebles de la heráldica clásica, como si se desconocieran, lo cual pudiera ser lo más probable.

Sin embargo, en ocasiones ha influido determinativamente la previa existencia de un sello concejil, hoy desconocido, cuyos motivos mediatizaron muy particularmente la elección final de las particiones y figuras heráldicas en el momento en que se procedió a la confección definitiva del emblema armero. No debemos olvidar que las armerías municipales son, en definitiva, creación directa del pueblo, de un pueblo que estaría al margen o ajeno a las influencias de la modas heráldicas más al uso. Es algo que podemos testimoniar hoy en día en los escudos municipales de poblaciones como Cuenca de Campos y Villabáñez –ambas en la provincia de Valladolid– o en el de la propia capital de la comunidad autónoma castellano y leonesa.

Como conclusión a todo lo anterior podemos afirmar que nuestra heráldica municipal, que nace con unas acusadas y generalizadas características forjadas en su etapa previa sigilar o preheráldica, como creación típicamente hispana, fue acomodando o amoldando sus diseños a las reglas y orientaciones plásticas más al uso en la heráldica europea hasta constituir las piezas que, aún en su primitiva concepción, podemos apreciar todavía a lo largo de la geografía española. Con ella acontecería, pues, exactamente lo contrario a lo que apreciábamos en el caso de la heráldica personal o de linaje, en la que partiendo de una imitación más bien fidedigna de las formas y usos heráldicos europeos medievales, se fueron adquiriendo a la hora de su formulación práctica unas peculiaridades y características típicamente hispanas en centurias posteriores.

Si todas las armerías en general han evolucionado y se han transformado a lo largo de la historia como consecuencia de múltiples, variadas y –en ocasiones– poco rigurosas representaciones, en el caso de las armerías municipales tales incidencias suelen ser bastante más profundas y numerosas debido a que cada generación ha querido dejar su impronta y particulares gustos estéticos a la hora de acometer su factura, en muchos casos a través de manos imperitas o ignorantes.

Recapitulando, en la evolución formativa de la heráldica municipal castellana y leonesa –y española por extensión– podemos apreciar tres períodos diferentes pero consecutivos:

2.1. Período preheráldico o sigilográfico (siglos XII a XV) en el que numerosos emblemas heráldicos municipales dispondrán, en sus primitivos sellos en plomo o cera validatorios de la documentación emanada de sus autoridades rectoras, de importantes fuentes de inspiración. En algunos casos, la emblemática regia –expresamente otorgada por el monarca o asumida sin más por los municipios, como manifestación plástica de la autoridad delegada regia de la que se investían– que adorna alguna de sus caras, tomará cuerpo definitivo en las composiciones heráldicas con las que comienzan a dotarse.

2.2. Concesiones privilegiadas regias de armerías municipales (siglos XV a XVIII). Como un galardón más en favor de sus súbditos, los monarcas de fines de la Edad Media y de toda la Edad Moderna empezarán a hacer uso del otorgamiento de armas completas o de mejoras significativas de sus diseños originales, en ocasiones muy especiales y para casos muy concretos. El trazado de los mismos recogerá, en buena medida, los gustos de la época inclinados hacia unas armerías de tipo paisajístico, en los que están ausentes las reglas más elementales de la heráldica: plenitud, simetría y equilibrio. Sin embargo, tal procedimiento complementa al más habitual de adopción autónoma de armerías por parte de aquellos municipios que no tuvieran limitada su capacidad jurídico-pública de actuación, como acontece con los señoriales.

2.3. La heráldica municipal contemporánea (siglos XIX y XX), marcada por la falta de criterios heráldicos fijos y rigurosos de actuación, a pesar de la promulgación de las primeras disposiciones españolas referidas fundamentalmente al procedimiento de adopción, rehabilitación y reforma por el que debían transitar los mismos. Es el período, así mismo, en el que se desarrollará con intensidad la concesión de condecoraciones, lemas y títulos que tienden a embellecer (también a complicar) externamente los blasones: cruces laureadas de San Fernando, títulos de Leal, Invicta, Benemérita, etc.